

Los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República del Ecuador, reconociendo las ventajas que redundarán de una mayor aproximación entre los dos Países, cuyos Pueblos se hallan identificados por vínculos históricos, y animados del deseo de facilitar la cooperación en los campos de la educación, letras, ciencias y artes y con el propósito de favorecer el intercambio de estudiantes universitarios y profesionales bolivianos y ecuatorianos, y para cumplir con los objetivos del Convenio "Andrés Bello" de Integración Educativa, Científica y Cultural de los Países de la Región Andina, ha resuelto celebrar el presente Convenio de Cooperación Cultural.

#### ARTICULO I

Cada una de las Partes Contratantes difundirá y estimulará en su territorio el conocimiento de la cultura de la otra, en todas sus expresiones.

#### ARTICULO II

Cada una de las Partes Contratantes apoyará la obra que en su territorio realicen las instituciones vinculadas a la otra Parte siempre que fuesen compatibles con las normales relaciones existentes entre ambos países, y acordes con las disposiciones legales vigentes en su territorio.

#### ARTICULO III

Las Partes Contratantes se esforzarán en dar las facilidades más amplias a la organización de conciertos, exposiciones, representaciones teatrales y otras manifestaciones artísticas destinadas a hacer conocer mejor sus culturas respectivas.

#### ARTICULO IV

Bolivia y Ecuador facilitarán recíprocamente, dentro de las legislaciones de cada país, la entrada y difusión en sus respectivos territorios de:

- a) obras cinematográficas, musicales (partituras o grabaciones sonoras), radiofónicas o televisadas, b) obras de arte y sus reproducciones, libros periódicos y revistas.

#### ARTICULO V

Las Partes Contratantes recíprocamente concederán a los autores, compositores y artistas del otro país la misma protección de la cual se benefician los autores, compositores y artistas nacionales de acuerdo a la legislación respectiva o a los convenios internacionales de que sean parte. Se comprometen, asimismo, a prestarse amplia información oficial sobre la inscripción en cada país de los derechos de autor y de los inventos y descubrimientos que se registren.

#### ARTICULO VI

Bolivia y Ecuador se comprometen a promover la creación de secciones especiales en sus bibliotecas y museos dedicadas a la otra Parte, sobre la base de publicaciones oficiales y privadas.

#### ARTICULO VII

Los Gobiernos de los dos Países adoptarán las disposiciones necesarias para facilitar el intercambio de profesores y estudiantes y la concesión de becas para períodos escolares y académicos y estudios de postgraduados o de perfeccionamiento.

#### ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes se comprometen a reconocer los títulos, diplomas y certificados relativos a profesiones liberales que hubiesen sido obtenidos por ciudadanos bolivianos y ecuatorianos en cualquiera de los Países signatarios, siempre que reúnan los requisitos señalados por las legislaciones respectivas.

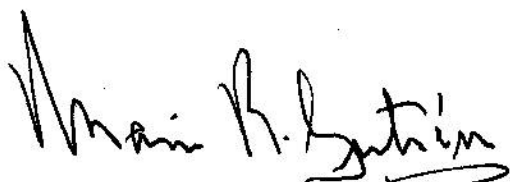
#### ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se comprometen a facilitar la entrada y salida en sus respectivos países de todo material didáctico y a procurar que en sus textos de enseñanza no se den ideas erróneas de la realidad histórica, cultural o social del otro país.

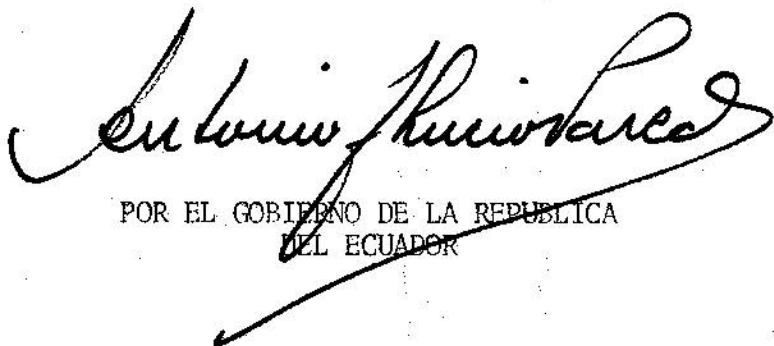
ARTICULO X

El Presente Convenio será aprobado por los respectivos Gobiernos, y entrará en vigencia en el momento de producirse el intercambio de los instrumentos de ratificación en la ciudad de Quito. Tendrá una duración de cinco años y se prorrogará por períodos iguales, siempre que cada vencimiento, una de las partes no haya notificado a la otra con seis meses de anticipación.

Hecho y firmado en la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos y setenta y dos años, en dos ejemplares iguales, siendo ambos textos igualmente válidos.



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DE BOLIVIA



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR

